

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN OCTAVA., REPRESENTADA POR LA SEÑORA ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "USUARIO"; CONFORMES CON LO ANTERIOR LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 21° y 22° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus objetivos se encuentra, realizar las obras de infraestructura necesarias, desarrollar los servicios de apoyo requeridos por las industrias, tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general; y promover la participación de empresarios para el establecimiento de industrias en dichas zonas y parques industriales; así mismo, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que para cumplir con sus objetivos y atribuciones se creó el "*MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN*" que reglamenta la operación de los complejos y parques industriales.

I.5.- Que para fines del presente instrumento se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "USUARIO":

II.1.- Que es una Organización Sindical a nivel nacional, que surge por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación celebrado en diciembre de 1943, cuya misión es el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. Cuenta con registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44; así como el otorgado por los Tribunales Laborales de las entidades federativas que conceden al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

II.2.- Que el La Señora Rosa María Hernández Madero, en su carácter de Representante Legal, acredita su personalidad con base en Escritura Pública Número 13,637, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, Notaría Pública Número 6 para el Distrito Judicial Abraham González Ciudad Delicias, Chihuahua, mediante la cual se le confiere un Poder y/o Mandato General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley, requieran Cláusula especial inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar con el Ministerio Público, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, o Municipales, sean Judiciales, Administrativas o del trabajo. mismas que a la fecha de la firma del presente instrumento, manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas por causa alguna.

II.3.- Que se encuentra en posesión del inmueble materia de este instrumento, mediante Escritura Pública 14,152, otorgada el 22 de enero del 2015 ante la fe del Lic. Manuel O'Reilly Vargas, Notario Público Número 1 con ejercicio para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua. Respecto de una fracción, de la Manzana 17 en Avenida Homero No.344 Colonia Revolución, C.P. 31135 colindante con el Complejo Industrial Chihuahua, en Chihuahua, Chih.

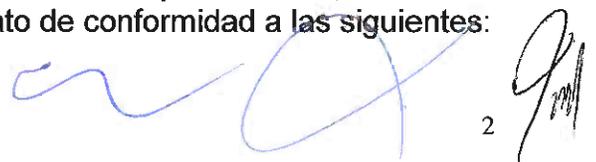
II.4.- Que se obliga a cumplir con lo establecido en el "MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA"; relativo con los servicios relacionados con el mantenimiento, vigilancia, operación de las áreas comunes y suministro de agua; así mismo, cubrirá en su totalidad los gastos que se generan a consecuencia de los servicios prestados por "PROMOTORA".

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SNT4402167UA, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Homero No.344 Colonia Revolución, C.P. 31135. En Chihuahua, Chih.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que para la celebración del presente instrumento, no ha mediado entre las partes error, dolo o mala fe; así mismo, las partes se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades para celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:



2

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - "PROMOTORA", mediante su sistema de suministro de agua, proveerá a "EL USUARIO", un límite de consumo mensual de 30 m³ (TREINTA METROS CÚBICOS) de agua al Inmueble; la tarifa mensual por metro cúbico del servicio será la cantidad de \$29.24 (VEINTINUEVE PESOS 24/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Si el volumen estipulado excede al máximo indicado, el excedente se cobrará al doble de la tarifa normal. Conjuntamente la cuota de mantenimiento y operación y la cuota por el suministro de agua serán denominadas las "Cuotas".

SEGUNDA.- "EL USUARIO" acepta que la Cuota mencionada en la Cláusula anterior aumentarán en proporción al incremento en los costos de operación; según los presupuestos anuales de egresos e ingresos autorizados por el Comité Técnico de "PROMOTORA". Por este motivo, "PROMOTORA" comunicará por escrito el incremento a "EL USUARIO".

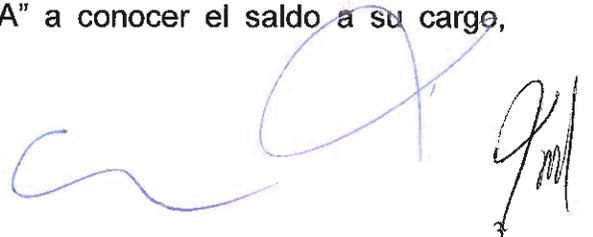
TERCERA.- Si firmado el presente instrumento existiera la posibilidad de obtener provisión de agua reciclada industrial a pie de terreno y "EL USUARIO", manifiesta el deseo de recibir este tipo de agua en complemento de agua de pozo, "PROMOTORA" estará en condiciones de coadyuvar con "EL USUARIO" en el trámite de contratación de este servicio ante el Organismo Operador del sistema de distribución de agua reciclada.

CUARTA.- "PROMOTORA" instalará a cuenta del "USUARIO", los medidores necesarios para controlar el suministro del agua; así mismo, se efectuará mensualmente la lectura que permita conocer el consumo del "USUARIO". Si durante este lapso, el medidor dejare de funcionar por alguna razón, el "USUARIO" comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes a "PROMOTORA" el funcionamiento del medidor; si el "USUARIO" omite la notificación, la base para el cobro será la cuota del mes anterior, más un 50% del mismo.

QUINTA"EL USUARIO" pagará a "PROMOTORA", el costo de los medidores y los gastos generados por su instalación; dentro de los treinta días naturales siguientes al momento de presentar las facturas correspondientes a "EL USUARIO". De la misma forma, correrá a cargo de "EL USUARIO" los gastos necesarios por reposición de los aparatos medidores y su instalación durante la vigencia del presente Contrato.

SEXTA.- El "USUARIO" pagará en las oficinas de "PROMOTORA" dentro de la primera quincena de cada mes, la cuota que resulte de multiplicar el consumo del mes inmediato anterior por la tarifa vigente del mes.

SÉPTIMA.- La tarifa mencionada en la Cláusula Primera, será determinada por "PROMOTORA" y ésta dará aviso al "USUARIO" con cinco días de anticipación al cobro sobre los resultados de esta revisión. Para tales efectos, "PROMOTORA" enviará oportunamente el aviso correspondiente. Si por alguna causa no se recibió el aviso de cobro, el "USUARIO" acudirá a las oficinas de "PROMOTORA" a conocer el saldo a su cargo, mismo que se pagará dentro de los cinco días siguientes.



3

OCTAVA.- Si se incurre en mora, se causarán intereses del cincuenta por ciento arriba del Costo Porcentual Promedio fijado por el Banco de México, esto a partir de la fecha en que se incurrió en mora, hasta el momento del pago total del adeudo.

NOVENA.- El "USUARIO" usará el suministro del agua, únicamente en el predio señalado en la Declaración II.3; así mismo, bajo ninguna circunstancia podrá conceder el uso parcial o total del suministro de agua a predios ajenos al indicado.

DÉCIMA.- Si por alguna razón el "USUARIO", transmitiera a un tercero los derechos del lote señalado en la Declaración II.3, notificará a "PROMOTORA" dentro de los tres días siguientes, con esto "PROMOTORA", celebrará un nuevo contrato por el servicio. Si omite dar aviso, "PROMOTORA" podrá interrumpir el servicio de suministro de agua al conocer de los hechos.

DÉCIMA PRIMERA.- Si el "USUARIO" fuera privada de los derechos adquiridos sobre el lote indicado, el contrato de suministro de agua se rescindirá automáticamente y como consecuencia se suspenderá el suministro de agua hasta la celebración de un nuevo contrato.

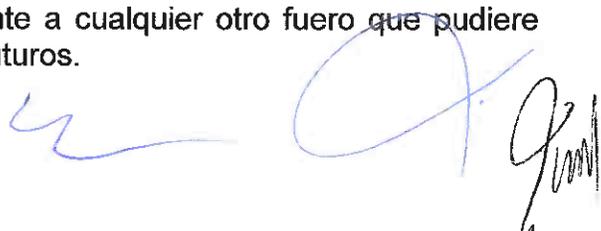
DÉCIMA SEGUNDA.- El "USUARIO" cumplirá con cada una de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento, el cual regula el suministro del agua que se obtiene de los pozos que posee "PROMOTORA".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que "PROMOTORA" no incurrirá en responsabilidad alguna, si por causas de fuerza mayor sea imposible suministrar los volúmenes de agua en las condiciones estipuladas en el presente instrumento; quedando la "PROMOTORA" liberada de los daños y/o perjuicios que se pudieran causar en las instalaciones o en bienes del "USUARIO".

DÉCIMA CUARTA.- "PROMOTORA" podrá rescindir este instrumento sin responsabilidad alguna, cuando "USUARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas. Así mismo, "PROMOTORA" tendrá derecho a interrumpir, el suministro de agua sin responsabilidad de su parte, cuando de aviso por escrito con 48 horas de anticipación al "USUARIO".

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento es por tiempo indeterminado; concluirá cuando el "USUARIO" pierda el carácter de poseedor y/o propietario del lote ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua; así mismo, se obliga el "USUARIO" a notificar a la "PROMOTORA" tal circunstancia.

DÉCIMA SEXTA.- Para cualquier cuestión no prevista, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en el cumplimiento o interpretación del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES SE DECLARAN CONFORMES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 1 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

“PROMOTORA”

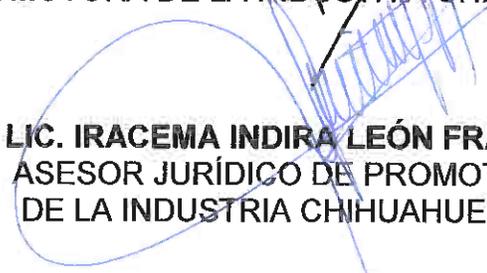
ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

“EL USUARIO”


LA SEÑORA ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MADERO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN OCTAVA

TESTIGOS


LIC. JOSÉ CARLOS ESTRADA CHÁVEZ
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y SERVICIOS
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.


LIC. IRACEMA INDIRA LEÓN FRANCO
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y SUMINISTRO DE AGUA No. C.SA.-061-2018-P, QUE CELEBRA “PROMOTORA” Y “EL USUARIO”, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 1 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LOS USUARIOS, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.**

Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Descentralizado de Gobierno del Estado con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx, hace del conocimiento de los usuarios el siguiente aviso de privacidad integral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, los cuales serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que Usted otorgue su consentimiento al calce del presente.

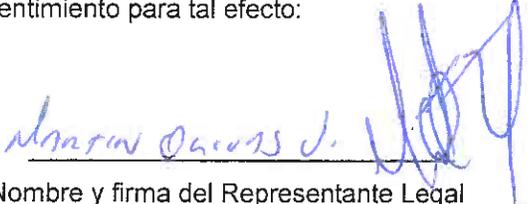
Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y en el estrado del Organismo.

Manifiesto conocer los términos del aviso de privacidad y otorgo mi consentimiento para tal efecto:

Fecha 1-oct-2018


Nombre y firma del Representante Legal